



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 286

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL **AYUN-
TAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 286 DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. JULIA ANDREA
GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE
LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 AGO 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 286

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/531/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 17 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/367/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los C. Olga Zulema Adams Pereyra, del 1 de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021, en su carácter de Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, conforme al Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 11 de octubre de 2019, para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021; M.A. Dora Nidia Ruíz Chávez, del 31 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2021, en su carácter de Presidenta Municipal Suplente del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, conforme al Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 11 de octubre de 2019, para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021; Ing. Edgar Darío Benítez Ruíz, del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en su carácter de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, acorde al Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de octubre de 2021, para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 74 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y de obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/367/2023 en fecha 23 de marzo de 2023, generando 49 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad, incluyendo las restantes en el Informe Individual, destacando que se presentaron 28 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/367/2023 en fecha 23 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de Ayuntamiento de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-26-DATC-F-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento de Tecate al 31 de diciembre de 2021, no ha efectuado las gestiones de cobro para recuperación de impuesto predial por un importe de \$152'331,268, de acuerdo al padrón de rezago de impuesto predial.

De conformidad con el artículo 66 fracciones XIV, XV, XXVIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a la Recaudación de Rentas Municipales, adscrita a la Tesorería Municipal, notificar, ejecutar y dar seguimiento para realizar las tareas de recaudación.



Incumpliendo con los artículos 32, fracción II, 49, 49 BIS, 50, 112, 113 y 122, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-26-DATC-F-01 y 06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De los ingresos por derechos por concepto de "Servicios de Bomberos Especiales", por un importe de \$859,500, se observa que no se establecen tarifas y superficies utilizadas para determinar los cobros en los recibos correspondientes, de acuerdo a las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California. Asimismo, no se localizó el expediente con los requisitos documentales para el trámite de un contribuyente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracciones XXI y XXX, 25, 26 y 32 fracción XII del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tecate, Baja California corresponde a la Coordinación Municipal vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Coordinación Municipal, establecidos en los manuales administrativos correspondientes.

Al no establecer los cálculos y requisitos documentales que comprueben las tarifas y superficies que se utilizaron para determinar el cobro de ingresos por derechos por concepto de "Servicios de Bomberos Especiales", se incumple con los artículos 51 inciso a), sub incisos a) y d), inciso c), sub inciso b), numeral 2) y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-26-DATC-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	No

En el ejercicio fiscal 2021, el Municipio recaudó ingresos totales por \$590'423,562, de los cuales fueron emitidos 2,976 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de \$596'501,924, observándose un importe neto de ingresos facturados de más por \$6'078,362.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, establecer medidas de control que permitan verificar en forma periódica la correcta expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet a los contribuyentes con los ingresos recaudados.

NÚM. DEL RESULTADO: 9, a) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-26-DATC-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión del rubro de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de tipo corriente, se observa que no se realizaron los cálculos, con base en la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, conforme lo siguiente:

- a) Dos recibos simplificados de ingresos por Derechos, de "Regul. Const. Uso Com o Ind p/ cambio", por un importe de \$773,949.
- c) Un recibo simplificado de ingresos por productos, de "Inst. de Redes visibles o Aéreas", por un importe de \$421,891.

Incumpliendo con el artículo 42 primer párrafo de Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, establecer medidas de control que permitan validar que los registros contables de los ingresos recaudados, cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente en cumplimiento a la legislación y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Sí

De la revisión de Servicios Personales del ejercicio fiscal 2021, se observa que el Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en el mes de diciembre, por los conceptos de "Compensación" por un importe de \$319,365 y de "Gratificación fin de año proporcional a Compensación" por un importe de \$1'846,192.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código



Fiscal de la Federación y con la Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021, efectuó retenciones por un importe de \$20'385,604 por concepto de Impuesto Sobre Productos del Trabajo al Personal y retenciones por un importe de \$369,078, por concepto de 10% retención de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios, los cuales no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal.

Se incumple con lo establecido en los artículos 96 penúltimo párrafo, 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 84 segundo párrafo y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no otorgó el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

De conformidad con los artículos 61 fracción VII y 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio y al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Se incumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo.



NÚM. DEL RESULTADO: 25 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta adeudos del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por los siguientes conceptos:

- a) "Cuotas ISSSTECALI" descontadas al personal de base, por un monto de \$15'465,395.

De conformidad con los artículos 61 fracción VII y 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio y al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal.

Se incumplió con los artículos 18 fracciones I y V, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; 84 segundo párrafo y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 25 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta adeudos del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por los siguientes conceptos:

- b) "Aportaciones Patronales Servicio Médico" 8%; "Aportaciones Patronales Fondo de Pensiones" 11.61% y "Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo" 1%, por un monto de \$22'243,113.

Se incumplió con los artículos 18 fracciones I y V, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; 84 segundo párrafo y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la revisión del ejercicio 2021, de bajas de personal, finiquitos y liquidaciones, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad, en los meses de agosto y diciembre, no efectuó pagos, ni elaboró convenio de pago a dos ex empleados, quedando expuesto el Municipio a demandas laborales, por un importe total de \$201,810, los cuales se registraron en cuentas por pagar.
- b) La Entidad no determinó las remuneraciones que debieron recibir ocho ex empleados por concepto de baja, observándose la falta de cálculo de finiquito o liquidación correspondiente, el registro contable respectivo, así como evidencia de pago, o en su caso haber celebrado convenio respectivo.
- c) El Ayuntamiento, calculó indebidamente un importe de \$102,702, correspondientes a los conceptos de "Indemnización" y "Prima de Antigüedad", a un ex empleado, quien se desempeñaba como Policía en la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, de acuerdo con carta de renuncia voluntaria del 1 de octubre de 2021 y aviso de baja con folio 0011256 del 6 de octubre de 2021.
- d) El Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, calculó y pagó indebidamente un importe de \$2'130,559, correspondientes al concepto de "Indemnización" a 18 ex empleados de confianza. Asimismo, se detecta la falta de soporte documental que demuestre la entrega del pago en las pólizas de egresos correspondientes.

De conformidad con los artículos 61 fracción VII y 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio y al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal.

Se incumplió lo establecido en los artículos 34, 35, 38 fracción I, 39, 42 primer párrafo, 44, 45 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 fracción IV, 7, 32, 33 y 44 segundo párrafo, 45, 51 fracción XI, 56 y 57 apartado B fracción II inciso 1), de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 47, 59 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 27, 28 y 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la revisión de adquisiciones y servicios, se observa lo siguiente:

- a) El Oficial Mayor durante el ejercicio fiscal 2021, adjudicó en forma directa el suministro de combustibles por un importe anual de \$21'742,111, más impuestos, a una empresa; así como la prestación de servicios legales y asesorías en materia jurídica por un importe de \$1'500,000, más impuestos, con un profesionista; ambos servicios debieron asignarse y emitirse por el comité de compras para adjudicarse mediante el procedimiento de Licitación Pública, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Tampoco obtuvo la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los socios o accionistas, tanto de la persona moral como la persona física con quién llevó a cabo dichas operaciones, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, no se actualiza un conflicto de interés y que dicho manifiesto se haga del conocimiento a la sindicatura municipal. Además, el Oficial Mayor no suscribió contrato de prestación de servicios con la empresa, donde establezca los derechos y obligaciones que den formalidad al suministro de combustibles proporcionado.

- b) El Oficial Mayor durante el ejercicio fiscal 2021, adjudicó en forma directa servicios de arrendamiento de maquinaria y herramientas y servicios de consultoría científica y técnica por un importe de \$1'204,800 más impuestos, debiendo asignarse y emitirse por el comité de compras para adjudicarse por el procedimiento de Invitación Restringida en función de los montos establecidos para este procedimiento que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Asimismo, la Entidad no suscribió los contratos de prestación de servicios durante los meses de febrero, abril, junio y diciembre de 2021, por concepto de Arrendamiento de maquinaria y herramientas, Servicios de consultoría científica y técnica y Servicios de creación y difusión de contenido exclusivo, en los que se establezcan los derechos y obligaciones entre las partes.

- c) El Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor durante el ejercicio de 2021, adjudicó en forma directa servicios de consultoría científica y técnica, servicios de creación y difusión de contenido exclusivo, por un importe de \$1'121,919, más



impuestos, sin haber obtenido cotizaciones en función de los montos establecidos para este procedimiento que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción I, 12 fracciones I y II y 19 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; 57 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California; corresponde al comité de compras emitir las asignaciones derivadas de licitación pública e invitación restringida.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19 fracción II; 23, 24, 25, 37, 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-22.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Del análisis al gasto efectuado durante el ejercicio de 2021, se observa que los Departamentos de Contabilidad y de Programación y Presupuestos de la Tesorería Municipal, no revisaron ni verificaron que dos de los comprobantes fiscales digitales por internet, de fechas 14 de octubre y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, por un importe total de \$613,977, no cuentan con el soporte documental de recepción del suministro de combustibles a vehículos de propiedad municipal que justifiquen su pago, mediante transferencias bancarias, según pólizas de egresos números 87 y 121, ambas de fecha 20 de octubre de 2021 y 82 del 18 de enero de 2022.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción I y 69 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal: Revisar con base en las leyes y en la Normatividad Presupuestal, los comprobantes de los egresos de las Unidades Administrativas.

Con la falta de evidencia documental de la recepción de los insumos, que ampara la erogación, conforme lo dictan las disposiciones fiscales, se incumplió lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California,



así como el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-24.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Los Departamentos de Contabilidad y de Programación y Presupuestos de la Tesorería Municipal, no revisaron ni verificaron que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por un importe devengado de \$861,800, servicios de consultoría científica y técnica y servicios de creación y difusión de contenido exclusivo; contaran con el soporte documental de recepción del servicio contratado, observándose la falta de evidencia de los trabajos realizados que justifiquen su pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción I y 69 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal: Revisar con base en las leyes y en la Normatividad Presupuestal, los comprobantes de los egresos de las Unidades Administrativas; asimismo, el Departamento de Programación y Presupuestos: Verificar a través de la glosa la documentación comprobatoria del gasto, con base a la Normatividad Presupuestal y demás disposiciones aplicables en materia presupuestal, y el correcto ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas y Entidades en concordancia con sus Programas Presupuestarios.

Se incumple lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-28	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

El Departamento de Egresos de la Tesorería Municipal durante el ejercicio 2021, pagó estimaciones de obra a dos contratistas, observándose que al efectuar la validación de las facturas que amparan dichas erogaciones, ante el Servicio de Administración Tributaria, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por un importe total de \$308,596, se encuentran cancelados.

De conformidad con el artículo 67 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Egresos de la



Tesorería Municipal verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet contengan los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Se incumple con los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 59 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 67 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California y con las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-28	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

El Tesorero Municipal de Tecate presenta un subejercicio del 25%, en los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que representa un importe de \$5'027,954, mismo que al cierre del ejercicio de 2021 no fueron devengados, ya que las operaciones contables correspondientes fueron devengadas y pagadas hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal siguiente, incumpliendo con el principio de anualidad en la vigencia del presupuesto de egresos.

Se incumple con los artículos 7 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 17 y 21 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-F-31	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

El Municipio presenta diferencias contables en conciliación por concepto de subsidio municipal entregado a las entidades paramunicipales, al compararlas con los registros contables que presentan éstas, por un importe neto de menos en el Municipio de \$1'306,190.



Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, realice conciliación con las Entidades Paramunicipales de los subsidios otorgados.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-P-13	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad realizó modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio 2021 del Ayuntamiento, observándose que:

El Ayuntamiento realizó modificaciones presupuestales sin autorización de Cabildo Municipal, remitida al Congreso del Estado, en fecha 29 de abril de 2022, mediante oficio 0190/2022, consistente en ampliaciones por \$42'114,365 y reducciones \$2'953,750, afectando principalmente las partidas "Indemnizaciones" por \$8'608,420; "Otras prestaciones contractuales" por \$9'292,720 y "Construcción de vías de comunicación en bienes de dominio público" por \$5'568,526.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV, 64, 68 fracción II, VI y 69 Fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, corresponde a Tesorería, en conjunto con los Departamentos de Contabilidad y Programación y Presupuesto, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado por Cabildo y las solicitudes de modificación al presupuesto autorizado.

Incumpliendo con el artículo 50 fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, informe en las Sesiones de Cabildo Municipal las modificaciones presupuestales por ampliaciones automáticas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-P-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí



De la verificación a la asignación global de los recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$527'273,906, proyectados al inicio del ejercicio, el Ayuntamiento presentó incrementos por \$32'962,339.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV, 64, 68 fracción II y 69 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, corresponde a Tesorería, en conjunto con los Departamentos de Contabilidad y Programación y Presupuesto, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado por Cabildo y las solicitudes de modificación al presupuesto autorizado.

Incumpliendo con los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-P-15.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$527'273,906, considera un incremento real de 13.84% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$447'507,044.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV, 64, 68 fracción II y 69 fracciones II y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, corresponde a Tesorería, en conjunto con los departamentos de Contabilidad y Programación y Presupuesto, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado por Cabildo y las solicitudes de modificación al presupuesto autorizado.

Incumpliendo con el artículo 21, en correlación con el artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios generales de Política Económica para el 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DATC-P-23	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí



De la revisión al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que en dos programas con un presupuesto devengado de \$1'120,800, no cuentan con una base programática que respalde el gasto.

Además, se determinó que en dos programas con un presupuesto devengado de \$39'631,083.21, no fueron realizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV, 64, 68 fracción II y 69 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, corresponde a Tesorería, en conjunto con los Departamentos de Contabilidad y Programación y Presupuesto, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado por Cabildo y las solicitudes de modificación al presupuesto autorizado.

Incumpliendo con los artículos 43, 44 y 46 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad formuló la Matriz de Indicadores para Resultados de 22 programas; la cual presenta deficiencias en su elaboración y estructura en 14 programas de ellos; toda vez, que no presentan los elementos a nivel fin, propósito y componente para su análisis.

Incumpliendo con de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 59	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-37	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Municipio presenta en dos conciliaciones bancarias, partidas en conciliación pendientes de aclarar al 31 de diciembre de 2021, con antigüedad mayor a seis meses por un importe de \$991,096, integrados por Cheques en Tránsito de \$103,410; por Cargos Bancarios no



considerados por el Municipio de \$651,459; y por Depósitos del Banco no considerados por el Municipio de \$236,227.

Incumpliendo con los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, dé seguimiento a los saldos en conciliación, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 60	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Municipio al 31 de diciembre de 2021, presenta en registros contables, derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes y servicios, con antigüedad superior a un año, por un importe de \$214,866; sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con los artículos 33, 44 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, lleve a cabo el análisis de las cuentas por cobrar, efectuando las gestiones de cobro que corresponda para su recuperación y en su caso la corrección contable, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-54	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

El Comité de compras del Municipio el 30 de diciembre de 2021, adquirió un Camión para la Basura, marca Internacional por un importe de \$2'107,216, más impuestos, mediante el procedimiento de Invitación Restringida, mismo que debió adjudicarse por el procedimiento de Licitación Pública, en función de los montos establecidos a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción I, 12 fracciones I y II y 19 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al comité de compras emitir las asignaciones derivadas de licitación pública e invitación restringida.



Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 23, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 63	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-62	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

El Municipio no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$40'126,104, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2021 de \$91'275,612, con el padrón de bienes muebles a la misma fecha valuado en \$51'149,507, por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracciones II y VII inciso b) fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-65	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad no llevó a cabo, el procedimiento de enajenación de 46 vehículos y maquinaria de construcción, con registro de baja en el rubro de bienes muebles por obsolescencia, por un importe de \$7'612,797, mediante póliza de diario número 7 de fecha 30 de noviembre de 2021, cuyo destino final fue autorizado en acta ordinaria de sesión de cabildo número 54 de fecha 22 de julio de 2021.

Se incumple con el numeral 9 y 12 de la Norma Técnica No. 6 "Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, lleve a cabo la enajenación de los bienes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 66	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-65	Recomendación
RECURRENTE:	No



La Entidad no realizó el acta de hechos de destrucción de 34 vehículos, con registro de baja en el rubro de bienes muebles, por un importe de \$6'979,415; mediante póliza de diario número 9 de fecha 18 de junio de 2021, cuya baja fue autorizada en acta extraordinaria de sesión de cabildo número 59 celebrada el 29 de agosto de 2019.

De conformidad con lo establecido en los numerales 13 y 1.1, inciso a) de la Norma Técnica No. 6 "Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, corresponde a los Titulares de las dependencias solicitantes levantar acta de los hechos, con el fin de que se encuentre debidamente documentado el destino de los bienes.

Se incumple con los numerales 13 y 1.1, inciso a) de la Norma Técnica No. 6 "Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, realice las actas correspondientes por destrucción de bienes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-66	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión a los Activos del Ayuntamiento, mediante inspección física, se observa la falta de registro contable de una donación, realizada por una empresa, consistente en un vehículo usado, marca Internacional, modelo 2012, color blanco, con aditamento para cargar basura, identificado con número de serie 1HTMMAAN8CH450607, con número económico 020-005, con un valor de \$1'624,000, según comprobante fiscal digital por Internet, con folio fiscal 96A1A78F-D5FA-4653-9529-F294F3D02FCF, de fecha 26 de marzo de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I; 8, y 12 de la Norma Técnica No. 07 "Alta de Bienes Muebles de Activo Fijo del Ayuntamiento de Tecate Baja California".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, proceda a formalizar la transmisión de propiedad del bien mueble con el Donante, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 68	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Al cierre del ejercicio fiscal de 2021, el Municipio presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles" un valor contable de \$91'275,612, correspondiente al valor



histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que la entidad fiscalizada no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes muebles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo PRIMERO apartado B numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable; 6 y 9 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, determine el cálculo de la depreciación de bienes muebles, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 70	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-71	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión a las autorizaciones de fraccionamientos del ejercicio 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado, y a las actas de Cabildo del ejercicio 2021, se observa que no se han formalizado los contratos de donación y donación anticipada, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, valuación y registro contable de los predios; derivados del acuerdo de creación conforme lo siguiente:

- a) Del Fraccionamiento "Campestre Tecate", a celebrarse con el propietario Campestre de Tecate, S.A. de C.V., correspondiente a los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales XL020113 con superficie de 3593.375 m²; XL020071 con una superficie de 9,562.625 m², y XL020069 con una superficie de 4000.00 m², ubicados en Rancho el Mayab.
- b) Del Fraccionamiento "San Rafael", a celebrarse con los propietarios Rafael Elizarraraz González y Amelia López Tovar, correspondiente a dos bienes inmuebles identificados con claves catastrales CM-718-151 (Fracción 1) con superficie de 600.000 m² y CM-718-181 (Fracción 2) con una superficie de \$1,832.949 m², ubicados al este de la colonia Militar.

A su vez, también se observa la falta de suscripción de contrato de donación municipal, del inmueble identificado con clave catastral CM-718-181 (Fracción 2), con una superficie de 1,832.949 m², al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en seguimiento a los acuerdos tomados por el H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en acta de sesión extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2021.



Incumpliendo con los artículos 23 fracciones I y III; 24 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción II inciso d) y 15 fracción V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 33, 36, 62, 70, 72, 90, 91 y 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y 57 fracción I y 62 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, valúe y realice los registros contables que procedan; asimismo, suscriba los contratos de donación anticipada correspondientes que den certeza jurídica de la transmisión de propiedad de los bienes inmuebles establecidos en el acuerdo de creación del fraccionamiento, así como la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

NÚM. DEL RESULTADO: 71	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-84	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Al 31 de diciembre de 2021, el Municipio tiene registrado contablemente en cuentas por pagar a ISSSTECALI, un importe de \$460'187,041, en tanto que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, confirmó adeudo a su favor por \$449'834,623; se observa una diferencia en registros contables de más, no aclarada por el Ayuntamiento de \$10'352,418.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, realice periódicamente la conciliación de saldos y en su caso las correcciones contables correspondientes, a efecto de presentar correctamente los saldos de cuentas por pagar.

NÚM. DEL RESULTADO: 72	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-84	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Al cierre del ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tecate no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un importe acumulado en registros contables de \$162'910,559.43, los cuales corresponden a retenciones del Impuesto Sobre Productos del



Trabajo, 10% retención de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios, retención del Impuesto al Valor Agregado, retención por Arrendamientos y retención de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios, correspondientes a retenciones del ejercicio de 2020 y anteriores.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 penúltimo párrafo; 106 último párrafo y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 5 D de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 73	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-85	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Al cierre del ejercicio fiscal de 2021, el Municipio no ha enterado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, un importe de \$422'478,533, los cuales corresponden a cuotas retenidas al personal del Ayuntamiento y aportaciones patronales, del ejercicio de 2020 y anteriores.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 74	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-26-DATC-F-90	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a las autorizaciones de fraccionamientos del ejercicio 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado, y a las actas de Cabildo del ejercicio 2021, se observa lo siguiente:

- a) No se han registrado en cuentas de orden, áreas de donación, áreas verdes y vías públicas entregadas al Municipio, con una superficie de 128,937.138 m², derivada de los acuerdos de autorización de los fraccionamientos "Campestre Tecate" y "San Ángel Residencial".
- b) Formalización y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 20 de agosto de 2021, respecto a los acuerdos de autorización de los fraccionamientos "Villas las Flores", ubicado en la colonia Maclovio Herrera y "San Sebastián", ubicado en el sector Oeste del Fraccionamiento Encanto Norte, conocido como Lomitas del Cuchumá.



Incumpliendo con los artículos 23 fracciones I y III; 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción I inciso a) y, fracción II inciso d) de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 33, 36, 62, 70, 72, 90, 91 y 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y 22 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, realice los registros contables que procedan; asimismo, publiquen los acuerdos certificados de cabildo de autorización y formalicen los acuerdos de creación de los fraccionamientos nuevos.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DTO-02	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión a 8 contratos de obra pública, se observa que la Entidad mostró un proceso deficiente en materia de planeación, programación y presupuestación, detectándose interferencias y modificaciones en la ejecución de los trabajos; asimismo, los importes y porcentajes autorizados en "obra adicional al contratado" y "obra extraordinaria", no fueron aprobados mediante proceso de licitación, por un total de \$5'316,963 que representan el 31.37% del total del monto ejercido.

Incumpliendo con lo establecido en los y artículos 17 fracción VI, VII, VIII y X; 18 y 55 fracciones IX, XII y XV de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que las labores relacionadas al desarrollo de obra pública se ejecuten en cumplimiento de lo establecido por las disposiciones legales en materia y que además se establezcan los plazos y presupuestos acorde a la planeación estipulada.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DTO-02	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Derivado de la revisión a 3 contratos de obra pública, correspondientes a obras de pavimentaciones y rehabilitación de concreto, se observa que el Ayuntamiento omitió las obras y conceptos a ejecutar señalados por la CESPTE en factibilidades emitidas, dando



como resultado conceptos y volúmenes de obra no contemplados en presupuesto base, generando aumentos en importes y en plazo de ejecución:

- a) Contrato Número C-PMTCT-DAU/PMTC-R33/04, por un importe de \$2'016,398 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación de Calle Río Colorado, Colonia Luis Donald Colosio, Tecate, B.C." se aumentó mediante convenio un importe de \$583,260 y se aumentó el plazo de ejecución en un 175%.
- b) Contrato Número DAU/PMTC-R33/05, por un importe de \$5'749,075 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación a base de concreto hidráulico del Blvd. Federico Benítez, Colonia Francisco Villa, Tecate, B.C."; el importe se aumentó por \$402,751 y el plazo de ejecución aumentó en un 136%.
- c) Contrato número DAU/PMTC-R33/03, por un importe de \$2'660,183 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación de Calle Primera, Colonia La Rinconada, Tecate, B.C." se aumentó el importe por \$483,769 y el plazo de ejecución fue aumentado en 175%.

Incumpliendo con lo establecido por el artículo 17 fracciones VI y VII de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que las labores relacionadas al desarrollo de obra pública se ejecuten en cumplimiento de lo establecido por las autoridades pertinentes, así como de la normatividad en materia, evitando desfases en los plazos de ejecución y aumentos a los importes contratados.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DTO-03	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión realizada a los contratos: C-PMTCT-DAU2021-R33/01 por un importe de \$1'747,185 C/IVA correspondiente a la obra Suministro e instalación de lámina galvanizada en la ciudad de Tecate, B.C. y DAU/PMTC-R33/05 por un importe de \$5'749,075 C/IVA correspondiente a la obra Rehabilitación a base de concreto hidráulico del Blvd. Federico Benítez, Colonia Francisco Villa, Tecate, B.C., se observa que el Ayuntamiento omitió presentar dentro del proceso de revisión de las propuestas para la adjudicación de las obras los comparativos relacionados a: importe a costo directo, plazo de ejecución, importe total de mano de obra, importe total de materiales, importe total de maquinaria y equipo de construcción, porcentaje de financiamiento, porcentaje de utilidad y porcentaje de indirectos.



Así como obtener las diferencias al promedio, para con ello evaluar las desviaciones que podrán incrementar o disminuir la utilidad antes de impuestos, cuya suma algebraica deberá ser positiva para que la propuesta se considere solvente.

Incumpliendo con el artículo 33 apartado B fracción II-1 b), c), d), e), f), g), h), i); 2, y fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, y supervisión de obra, a fin de que se cumplan los procedimientos estipulados por la Ley para la adjudicación de contratos de obra pública.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-07	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a 2 contratos de obra pública se observa que el Ayuntamiento celebró Convenios improcedentes, en los siguientes contratos:

- a) Contrato No. DAU/PMTC-R33/05, por un importe de \$5'749,075 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación a base de concreto hidráulico del Blvd. Federico Benítez, Colonia Francisco Villa, Tecate, B.C."; se observa que, se celebró el Convenio Modificadorio 2 siendo este improcedente, ya que las modificaciones exceden el porcentaje del 25%.
- b) Contrato No. C-ADJ/PMTCT-DAU2021/R33-02, por un importe de \$477,671 C/IVA, correspondiente a la obra: "Supervisión y Control para las Obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2021 en la ciudad de Tecate, B.C.", se observa que el Ayuntamiento celebró convenio Modificadorio 1 que incumple con lo indicado por la Ley.

Incumpliendo la Supervisión de Obra del Ayuntamiento con lo establecido en los artículo 65, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, y supervisión de obra, a fin de que los procesos para celebración de convenios sean más estrictos y se lleven a cabo en cumplimiento con la normatividad aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DTO-06	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a los contratos número C-PMTCT-DAU2021-R33/06, que ampara la obra "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada 2da Etapa, en la ciudad de Tecate, B.C.", por un importe de \$1'958,629 C/IVA y contrato número C-PMTCT-DAU2021-R33/02, que ampara la obra "Pavimentación de Calle San Pedro Mártir esquina con Calle Sierra Madre Oriental, Colonia Sierra de Tecate, B.C." por un importe de \$3'629,155, C/IVA, se observa que no se presentaron comprobantes de pago de estimaciones de los trabajos ejecutados.

Incumpliendo con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 80 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento establecer criterios más estrictos dentro de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, y supervisión de obra, a fin de que se cumplan los lineamientos y procesos establecidos por la Ley durante la ejecución y proceso de pago de los trabajos de obra pública.

NÚM. DEL RESULTADO: 9, 10, 11, 12 y 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DTO-07	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a 7 contratos de obra pública, se observa que el Ayuntamiento realizó pagos en exceso en por un total de \$433,137.79 C/IVA, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el contrato número C-PMTCT-DAU2021-R33/01 correspondiente a la obra "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada en la ciudad de Tecate B.C.", por un importe de \$1'747,185.74 C/IVA, se realizaron pagos en exceso por un total de \$9,448.79 C/IVA por equipo de seguridad que no fue utilizado por el personal de obra.
- b) En el contrato número C-PMTCT-DAU2021-R33/02 que ampara la obra "Pavimentación de Calle San Pedro Mártir esquina con Calle Sierra Madre Oriental, Colonia Sierra de Tecate, B.C.", por un importe de \$3'629,155.46, C/IVA se realizó un pago en exceso por la cantidad de \$182,663.06 C/IVA por conceptos incluidos en costos indirectos, equipo no utilizado, conceptos no ejecutados y mala calidad de los trabajos de obra realizados.



- c) Del contrato C-PMTCT-DAU/PMTC-R33/03, por un importe de \$2'660,183.00 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación de Calle Primera, Colonia La Rinconada, Tecate, B.C." un pago en exceso por \$23,335.72 C/IVA por insumos necesarios no colocados y ejecutados.
- d) Del contrato C-PMTCT-DAU/PMTC-R33/04, por un importe de \$2'016,397.78 C/IVA, correspondiente a la obra "Pavimentación de Calle Río Colorado, Colonia Luis Donaldo Colosio, Tecate, B.C.", se observa que mediante inspecciones físicas los días 22 y 23 de agosto de 2022, un pago en exceso por \$5,064.73 C/IVA por insumos necesarios no colocados y ejecutados.
- e) En el contrato DAU/PMTC-R33/05, por un importe de \$5'749,075.18 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación a base de concreto hidráulico del "Blvd. Federico Benítez, Colonia Francisco Villa, Tecate, B.C." Se observa que el Ayuntamiento pagó en exceso \$22,468.96 con IVA, por falta de evidencia documental tanto en planos como en la licencia de urbanización de haberlos realizados al amparo de un perito de obra responsable y por duplicado de concepto de levantamiento y dibujo de plano de obra terminada.
- f) En el contrato número C-PMTCT-DAU2021-R33/06, correspondiente a la obra "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada 2da Etapa, en la ciudad de Tecate, B.C.", por un importe de \$1'958,628.62 se realizó un pago en exceso la cantidad de \$116,451.94 C/IVA al incluir en los costos indirectos el concepto de personal técnico, que fue excesivo para los trabajos ejecutados y equipo de seguridad que no fue utilizado.
- g) En el contrato número C-ADJ/PMTC-DAU2021/R33-02, por un importe de \$477,671.41 C/IVA, correspondiente a la obra: "Supervisión y Control para las Obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2021 en la ciudad de Tecate, B.C.", se realizó un pago en exceso por un importe de \$73,704.59 C/IVA por conceptos duplicados pagados.

Se señala que la Supervisión de Obra del Ayuntamiento incumplió con los artículos 43 fracción III párrafo f) inciso 3), 60, 64 Segundo Párrafo, 70 Primer Párrafo y 71 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Artículo 49 Fracciones I, II, III, IV, V y IX y Artículo 70 de su Reglamento.



Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por: \$433,137.53 (Cuatrocientos treinta y tres mil ciento treinta y siete con cincuenta y tres centavos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DTO-09	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión del contrato número C-PMTCT-DAU2021-R33/06, que ampara la obra "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada 2da Etapa, en la ciudad de Tecate, B.C.", la supervisión es omisa en registrar en bitácora, la descripción pormenorizada de los trabajos que se obligue el contratista a ejecutar como: fuerza de trabajo, avance de obra y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra.

Incumpliendo con el artículo 55 fracción X de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 49 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, y supervisión de obra, a fin de que se respeten en toda medida tanto los procedimientos como requerimientos que establece la normatividad en materia para la ejecución y el seguimiento de los trabajos de las obras públicas.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-26-DTO-09	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión de los 8 expedientes técnicos de contratos de obra pública, se observa que documentalmente las obras no están debidamente integradas; en virtud de que no fue proporcionada documentación relativa a licencias de construcción, comprobantes de pago, evidencia de pruebas de control de calidad y demás documentos como parte del Expediente Técnico de los contratos auditados.

Incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y artículos 170, 171 y 172 de su Reglamento; así como artículos 64 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que éstos sean más eficientes en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra acorde a lo estipulado por las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 27 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitres.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 286

...31

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 286 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.